



"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/027/20/IV
Oficio No. SAC/211/2023/XLI
Hoja: 1/6

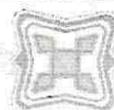
ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.

**DISTRIBUIDORA CORDOBESA, S.A. DE C.V.
CALLE 8, NÚMERO 117 ENTRE AVENIDAS 1 Y 3
COLONIA CENTRO, C.P. 94500
CÓRDOBA, VERACRUZ**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 22 días del mes de agosto del año 2023.- **VISTO** el escrito de fecha 22 de septiembre de 2020, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de representante legal de la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA CORDOBESA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas, contenido en el Primer Testimonio del día 08 de enero de 2009, derivado del Instrumento Público número 41,457 volumen 473, de la misma fecha, pasado ante la fe del Licenciado José Miguel Mauricio Pérez Sanchez, Titular de la Notaría Pública Número 09 de la Demarcación Notarial de Orizaba Veracruz; curso presentado el 22 de septiembre de 2020, en la Oficina de Hacienda del Estado de la ciudad de Córdoba, Veracruz; mediante el cual interpone Recurso de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número **RRE/027/20/IV** del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la **"MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"** folio MI-ISE-0681-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, en cantidad total de \$2,778.48 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.), respecto de los meses de enero y marzo de 2019.

RESULTANDO

1.- En fecha 17 de agosto de 2020, se emitió a la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA CORDOBESA, S.A. DE C.V.**, el **"REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"** folio ISE-0681-2020, respecto de los meses de enero y marzo de 2019.



Se eliminó 06 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/027/20/IV
Oficio No. SAC/211/2023/XLI
Hoja: 2/6

2.- Igualmente, el 17 de agosto de 2020, se emitió a la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA CORDOBESA, S.A. DE C.V.**, la "**MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**" folio MI-ISE-0681-2020, en cantidad total de \$2,778.48 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.), respecto de los meses de enero y marzo de 2019.

Es menester destacar que, los actos administrativos detallados en los numerales 1 y 2, fueron notificados el día 28 de agosto de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias entendidas con la C. [REDACTED] [REDACTED] en carácter de empleada de la contribuyente en comento.

3.- Inconforme la ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, a través de su representante legal, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **a)** "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-0681-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, con su respectiva acta de notificación del día 28 siguiente; **b)** "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0681-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, y su acta de notificación del día 28 de igual mes y año, la cual constituye el acto impugnado; **c)** Poder General para Pleitos y Cobranzas, contenido en el Primer Testimonio del día 08 de enero de 2009, derivado del Instrumento Público número 41,457 volumen 473, de la misma fecha, con el cual acredita su personería el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de su credencial para votar; **d)** "**FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO**", por concepto del "IMPUESTO 3 POR CIENTO SOBRE EROGACIONES GENERAL", de cada uno de los meses de enero y marzo de 2019, y sus respectivos "Reportes de Pago de Servicios", ambos de fecha 27 de agosto de 2020.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:



CONSIDERACIONES

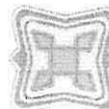
I.- El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el representante legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultado **3** de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso **b**); en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pruebas que son valoradas por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- El promovente en su **ÚNICO** agravio argumenta medularmente lo siguiente:

"... La resolución impugnada se emite en contravención a lo dispuesto en el artículo 7, fracciones II y IX, del Código de Procedimientos



Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada.

En efecto, la autoridad demandada omite aplicar lo dispuesto en el artículo 66 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...

*...
Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, "No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito".*

En este orden de ideas, si mi representada con fecha 27 de agosto de 2020 realizó el pago y presentó las Declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes a los meses de ENERO 2019 y MARZO 2019, lo hizo de forma espontánea, ya que resulta claro que si bien es cierto dio cumplimiento a sus obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, lo es también que dicho cumplimiento fue con anterioridad a que surtiera efectos el requerimiento contenido en el oficio con FOLIO: ISE-0681-2020 el cual fue notificado con fecha 28 de agosto de 2020 y surtió efectos precisamente el día 31 de agosto de 2020.

Resultando así que mi representada dio cumplimiento a sus obligaciones fiscales de pagar y presentar las Declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondientes a los meses de ENERO 2019 y MARZO 2019, sin haber mediado requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales..."

(Lo subrayado es propio)

Del análisis realizado a los argumentos antes reproducidos, a las pruebas aportadas al medio de defensa que se resuelve, así como al expediente administrativo abierto a nombre de la promovente y que obra en poder de la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, el cual se tiene a la vista; esta Autoridad Resolutora estima que resultan fundados y suficientes para desvirtuar la legalidad de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0681-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, en cantidad total de \$2,778.48 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PÉOS 48/100 M.N.), correspondiente a los meses de enero y marzo de 2019.

Lo anterior, en virtud de que la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA**



CORDOBESA, S.A. DE C.V., efectivamente realizó el pago de las declaraciones anteriormente detalladas, previo a que surtiera efectos la notificación del Requerimiento Para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal folio ISE-0681-2020, emitido el 17 de agosto de 2020, como se acredita con la documentación exhibida y especificada en el inciso **d)** del arábigo **3** del capítulo de Resultandos del presente fallo; es decir, si dicho acto administrativo, le fue diligenciado a la promovente el día 28 de agosto de 2020, surtió sus efectos al día hábil siguiente, ésto el día 31 de igual mes y año, y si el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de cada uno de los meses en cuestión, lo efectuó el día 27 de agosto del 2020; es de concluirse que, dicho cumplimiento fue espontáneo, tal y como lo manifiesta el apoderado legal de la recurrente, ello atento a lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz que a continuación se transcribe:

"Artículo 40. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al en que se practiquen o, en su caso, el día hábil siguiente al en que el interesado o su representante legal se hagan sabedores de la notificación omitida o irregular"

En ese sentido, no resulta apegada a derecho la emisión del acto administrativo impugnado por esta vía, en virtud de que, no se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, por lo que, bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutoria, se concluye que, procede a declararse la nulidad del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la **"MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"**, emitida a la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA CORDOBESA, S.A. DE C.V.**, folio MI-ISE-0681-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, en cantidad total de \$2,778.48 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.), respecto de los meses de enero y marzo de 2019.



Se eliminó 03 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/027/20/IV
Oficio No. SAC/211/2023/XLI
Hoja: 6/6

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

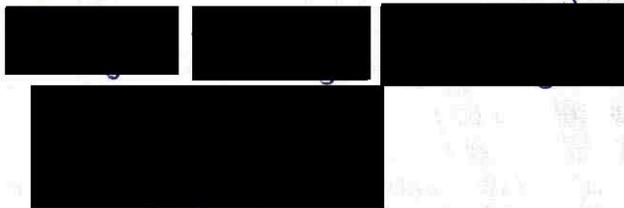
TERCERO.- Cúmplase.

**ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**



DIEGO DAVID MELENDEZ BRAVO

Recibi documento Original



26-09-2023

C.c.p.- Expediente.
LICS. JFGP /KGFL/LDM

